

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 05 de mayo de 2021.

VISTOS. El Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 18 de octubre del 2011, Bertha Nelly Caicedo Hidalgo presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de sobreseimiento definitivo del proceso penal seguido por un presunto homicidio en contra de Oscar Omar Soria Pichucho, emitido por el juez segundo de garantías penales de Chimborazo y confirmado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 5 de septiembre de 2011. La acción dio origen en la Corte Constitucional al caso N° 1852-11-EP.
2. El 6 de agosto del 2014, la Corte emitió la sentencia N° 114-14-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración del derecho a la verdad de la accionante (madre de la víctima en el proceso penal y por tanto víctima indirecta) y ordenó tres medidas de reparación integral.
3. El 31 de marzo de 2015, la Corte emitió un auto con el que inició la fase de seguimiento, pues la accionante señaló que la sentencia N° 114-14-SEP-CC no había sido cumplida, por lo cual la Corte ordenó se remita copia de la nueva resolución emitida el 28 de noviembre de 2014, dentro del juicio N° 06202-2011-0200.
4. El 22 de enero de 2015, Bertha Nelly Caicedo Hidalgo presentó una acción de incumplimiento de la sentencia N° 114-14-SEP-CC. La acción fue signada en la Corte Constitucional con el N° 2-15-IS.
5. El 9 de agosto de 2017, la Corte emitió la sentencia N° 34-17-SIS-CC, por medio de la cual negó la acción de incumplimiento de la sentencia planteada.

II. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los procesos con sentencias íntegramente ejecutadas.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

8. Con respecto al cumplimiento de esta sentencia, objeto de la presente verificación, la Corte en la sentencia N° 34-17-SIS-CC, determinó que:

La Corte ha podido verificar en el expediente, que se dejó sin efecto la resolución de 5 de septiembre de 2011 y también se retrotrajo el proceso al momento de la sustanciación de los recursos de nulidad y apelación, tal es así que el 22 de octubre de 2014, los jueces Luis Rodrigo Miranda Coronel, Oswaldo Ruiz Falconí y Gonzalo Machuca P., en atención a la medida de reparación integral emitida por la Corte Constitucional, dispusieron la realización de la audiencia de sustanciación de los recursos de nulidad y apelación del auto de sobreseimiento definitivo del proceso y procesado emitido por el juez segundo de garantías penales [...] En tal sentido, la Corte Constitucional no encuentra que exista incumplimiento alguno respecto de este punto, siendo los jueces que finalmente volvieron a conocer los recursos, distintos a aquellos que los conocieron originalmente [...]

9. Y decidió, que:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. *Declarar que la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N.º 114- 14-SEP-CC del 6 de agosto de 2014, no ha sido incumplida.*
 2. *Negar la acción de incumplimiento de sentencia planteada.*
 3. *Notifíquese, publíquese y archívese*
10. De ahí que, la Corte considera que el cumplimiento de las medidas establecidas en la sentencia N°114-14-SEP-CC ya ha sido verificado por este Organismo a través de la acción de incumplimiento. Sin embargo, la Corte no archivó la causa N° 1852-11-EP y únicamente lo hizo con respecto a la causa N° 2-15-IS. En consecuencia, corresponde disponer también el archivo de la acción extraordinaria de protección.

IV. Decisión

11. De conformidad con las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia N° 34-17-SIS-CC.
2. Disponer el archivo de la causa N° 1852-11-EP.

3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 05 de mayo de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL